

considere necesario o útil que se proceda al saneamiento y registro catastral de determinados bienes del Estado, hará la recomendación del caso al Tesorero Nacional, para que éste la tramite a los funcionarios quienes corresponda iniciar las diligencias.

Artículo 24 — Durante el proceso de saneamiento y registro, el Inspector de Bienes Nacionales está en el deber de prestar toda su cooperación para la defensa de los derechos del Estado, suministrando cuantos informes y documentos estén a su alcance.

Artículo 25. — Está obligado especialmente el Inspector de Bienes Nacionales, una vez ordenado en forma legal el registro de un derecho en favor del Estado, a realizar las diligencias necesarias para obtener la pronta expedición del certificado de título correspondiente.

Sección IX.

Atribuciones del Tesorero Nacional.

Artículo 26. — Corresponde al Tesorero Nacional supervisar al fiel cumplimiento de las atribuciones del Inspector de Bienes Nacionales y el buen funcionamiento de su oficina, para lo cual podrá dictar todas las providencias compatibles con la ley y con este reglamento, que juzgue pertinentes, y especialmente las reglas que autoriza el artículo 16 de la ley de hacienda, con la aprobación del Secretario de Estado del Tesoro.

Artículo 27. — El Tesorero Nacional está en el deber de examinar por sí o por persona que al efecto designe, la oficina del Inspector de Bienes Nacionales y sus registros, por lo menos dos veces al año, para comprobar el buen funcionamiento de la oficina y la exactitud y puntualidad de las anotaciones; rindiendo informe del resultado de su inspección al Secretario de Estado del Tesoro, quien a su vez lo comunicará al Presidente de la República.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día tres del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Traslado de la residencia oficial del Presidente de la República
abordo del vapor "Presidente Trujillo".— G. O. No. 4742,
del 5 de Diciembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1126.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso die-

cisiete del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado.

D E C R E T O :

Artículo 1.— Mientras dure el viaje que inicio en esta misma fecha, mi residencia oficial queda trasladada abordo del vapor "Presidente Trujillo".

Artículo 2.— Los Secretarios de Estado y los Jefes y Directores de oficinas que dependan directamente del Poder Ejecutivo, permanecerán al frente de sus respectivos despachos por todo el tiempo que dure el traslado de mi residencia oficial, y dispondrán todo lo necesario para que el tren administrativo no sufra alteración alguna con la ejecución del presente decreto.

Artículo 3.— Los asuntos oficiales serán despachados como de ordinario, debiendo dirigirse los interesados a las Secretarías de Estado correspondiente, y éstas a su vez tramitar los asuntos que requieran la intervención del Presidente de la República por la vía de la Secretaría de Estado de la Presidencia, la cual procederá en todos los casos de acuerdo con el párrafo dos del artículo doce de la ley de Secretarías de Estado (número 668, del 19 de Abril de 1934).

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día cuatro del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de ordenanza del ayuntamiento de Higüey que crea impuesto de mercado.— G. O. No. 4743, del 8 de Diciembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1127.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso veintinueve del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Art. UNICO.— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de la común de Higüey, de fecha treintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, que crea el impuesto denominado de mercado, y cuyo texto dice así:

"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, HIGÜEY, R. D.

En uso de sus facultades;

CONSIDERANDO que hay la urgente necesidad de acrecentar el monto de su presupuesto anual, para fines del empréstito que se proyecta contratar para la cancelación de su deuda, ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1.— A partir del día primero de Enero del año mil